

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 01/09/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 11/12/2020, POR LA QUE SE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, OPERACIÓN 10.1.5 SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES. CAMPAÑA 2019, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 1034410 PERTENECIENTE A INVERSIONES EL ALAMILLO, S. L CON NIF **4006*.**

Vistas las solicitudes de ayuda y las solicitudes anuales de pago presentadas por las personas relacionadas en el anexo adjunto a la presente resolución, correspondiente a la campaña 2019 y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Al titular Inversiones El Alamillo S.L., con NIF ****4006*, se le resolvió favorablemente para la campaña 2015, su correspondiente solicitud inicial de ayuda agroambiental, así como su correspondiente solicitud de pago de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.

SEGUNDO: Por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 11/12/2020 en la que se incluye en su apartado tercero la denegación de la solicitud anual de pago y exclusión del régimen de ayudas de la Medida M10: Agroambiente y Clima, operación 10.1.5: Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, en la campaña 2019, motivada por la incidencia 80120- Expediente que no renueva el 80% del número de unidades comprometidas.

TERCERO: Con posterioridad a la publicación el 15/02/2021 de la resolución que se revoca, y tras alegación presentada por D.Carlos Ferraro García en representación de Inversiones El Alamillo, S.L. en fecha 29/06/2021, los técnicos de la Delegación Territorial de Sevilla han entrado a valorar las cuestiones planteadas a pesar de que dicha alegación ya no se encontraba en plazo para ser considerada como recurso de reposición.

Se ha comprobado que en las campañas anteriores 2015, 2016, 2017 y 2018 el recinto sigpac 41/89/6/1/5 había sido solicitado y resuelto favorablemente para este titular en la operación 10.1.5 pero que, debido a un error material cometido en su solicitud única de la campaña 2019, este recinto de trigo duro no fue marcado para esta ayuda disminuyendo en consecuencia la superficie solicitada y lo que provocó la incidencia 80120 que ha generado la exclusión.

Considerado por parte de la Delegación este hecho como un “error manifiesto” según se establece en el “Plan nacional de controles de las medidas de Desarrollo Rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020” y demás normativa de aplicación, este incumplimiento derivado de un error

obvio llevaría al expediente a la exclusión, con el consiguiente reintegro de todo los importes percibidos, lo que supondría una sanción desproporcionada. Por tanto habiéndose comprobado que el beneficiario viene cumpliendo con los compromisos a los que obliga la Operación 10.1.5 en relación a la certificación en Producción Integrada de los recintos de cultivos válidos elegibles en la campaña 2019 inclusive, siendo este el último año del período obligatorio de compromisos, aplicando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el grave perjuicio económico que supone la Resolución de denegación de la solicitud anual de pago y exclusión del régimen de ayudas de la Medida M10: Agroambiente y Clima, de fecha 11/12/2020.

CUARTO: Por todo ello, resulta obligada la revocación parcial de la resolución citada, y la posterior tramitación de las solicitudes de pago del titular Inversiones El Alamillo S.L.

VISTOS; El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 11/12/2020, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas a la medida 10: Agroambiente y clima, operación 10.1.5: Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, campaña 2019, recaída en Inversiones El Alamillo S.L., con NIF ****4006*, titular del expediente 1034410.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados


María Consolación Vera Sánchez

